

Versión: 2.0

Fecha: Agosto 2016

Página 1 de 6

Código DC-M-CP-01S-Doc

DECRETO NÚMERO: 027 DE 2020 -Abril 27-

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO
PRESIDENCIAL 593 DE ABRIL 24 DE 2020, DONDE SE AMPLÍA EL
PERIODO DE CUARENTENA OBLIGATORIA DEL 27 DE ABRIL AL 11
DE MAYO DE 2020 Y SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD
DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA
DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN
PÚBLICO"

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE VÉLEZ SANTANDER En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 d 2012, artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, Decreto

531 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución del Alcalde; "2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio (sic). La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante; 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;...".

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho, debe estar acorde con los criterios de



Versión: 2.0

Fecha: Agosto 2016

Página 1 de 6

Código DC-M-CP-01S-Doc

necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales."

Que conforme lo establecen los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar de conformidad con el principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida la salud de las personas.

Que el artículo 296 constitucional establece, que para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y ordenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera en relación con los de los alcaldes.

Que el artículo 315 constitucional señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que la Alcaldesa Municipal de Vélez Santander, mediante el Decreto 018 del 17 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el municipio y dictó una serie de medidas y acciones transitorias para la preservación de la vida y la mitigación del riesgo con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República impartió una serie de instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que el artículo 2 del Decreto 457 de 2020 ordena a gobernadores y alcaldes a que adopten las instrucciones actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que durante la vigencia del aislamiento preventivo obligatorio, tanto el gobierno nacional, como los entes territoriales, se han visto en la necesidad de ir adoptando medidas para prevenir y mitigar los efectos de la pandemia, así como las necesarias para conservar el orden público.

Que se ha implementado en el municipio de Vélez un plan de compra segura como medida para garantizar que los habitantes del municipio puedan abastecerse de manera segura, y que como experiencia en la aplicación, se evidencia la necesidad de realizar ajustes para el adecuado funcionamiento de la medida.

Que se han revisado algunas medidas adoptadas con anterioridad y con base en la experiencia y teniendo en cuenta que se han adoptado otras medidas que permiten garantizar la adecuada ejecución de las directrices biosanitarias, se considera procedente realizar algunas modificaciones.



Versión: 2.0

Fecha: Agosto 2016

Página 1 de 6

Código DC-M-CP-01S-Doc

Que si bien existen medidas relacionadas con el plan de compra segura, que establece el conocido popularmente "Pico y Cedula", no se han emitido reglamentos referentes al tránsito de vehículos, evidenciando que pese a las restricciones en materia de abastecimiento, el flujo vehícular es alto y se hace más complejo realizar el control a las medidas generales relacionadas con el aislamiento obligatorio, por lo cual se hace necesario establecer una restricción al tránsito de vehículos.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 el Presidente de la República, ordenó que la medida de aislamiento preventivo obligatorio se extienda hasta las (00:00 am) del día 27 de abril de 2020 e impartió una serie de instrucciones que en el presente caso deben ser acatadas por parte de la administración municipal.

Que en el artículo 3 del precitado Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se estableció para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.

Que en el Decreto Legislativo 539 de 2020 seestableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID1 9, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y

Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el referido comunicado estima "[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIB a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo ~ escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Que en virtud de lo expuesto y otras consideraciones, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, ordenó extender la medida de aislamiento



Versión: 2.0

Fecha: Agosto 2016

Página 1 de 6

Código DC-M-CP-01S-Doc

preventivo obligatorio hasta las cero horas del día once de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.

Que en el precitado Decreto 593 se determinó ampliar a 41 el número de excepciones para el aislamiento preventivo obligatorio, por consiguiente, se hace necesario que se establezca por parte del municipio la regulación para estas excepciones, tal como se ha hecho con las medidas ordenadas por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto la Alcaldesa Municipal de Vélez,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aislamiento. Ordenar la extensión del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio de Vélez, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavírus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la jurisdicción del municipio de Vélez, con las excepciones previstas en el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 593 del 24 de abril de 2020.

PARÁGRAFO 1: Las personas que desarrollen las actividades exceptuadas, señaladas en el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 593 del 24 de abril de 2020, deberán acreditarlo conforme a los parágrafos del mismo artículo, no obstante en el presente decreto se regulará lo concerniente a algunas de esas excepciones.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta que el Decreto 593 de 2020 también limita el tránsito de vehículos, solo podrán circular vehículos cuyo ocupante acredite encontrarse en alguna de las excepciones de artículo 3 del Decreto 593 de 2020 y con el plan de compra segura del municipio. Si el ocupante del vehículo no acredita encontrarse dentro de la excepción o plan de compra segura, se procederá a imponer las sanciones correspondientes, incluida la inmovilización del vehículo.

PARÁGRAFO 3: A las personas que las autoridades de salud ordenen guardar aislamiento obligatorio por prevención del Covid-19, así como sus contactos estrechos, no podrán salir del lugar donde lleven a cabo su aislamiento obligatorio por el término de 14 días sin excepción, o el tiempo que indique la autoridad de salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio: Para garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los casos o actividades establecidas en el artículo del 3 Decreto 593 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1: En aplicación de las excepciones contempladas en el Decreto 593 de 2020 y con el interés de preservar las garantías de aislamiento y a su vez la comercialización de bienes y servicios de primera necesidad, el funcionamiento de los establecimientos de comercio exceptuados, la circulación de personas y de vehículos y las actividades exceptuadas en dicha norma, se podrán realizar bajo las siguientes condiciones:

- La comercialización de bienes de primera necesidad para el abastecimiento de alimentos, aseo, limpieza y mercancías de consumo ordinario, se continuará realizando de conformidad con el Plan de Compra Segura.
- 2. La ejecución de obras de construcción y actividades de reparación en edificaciones, siempre que se requieran para garantizar las condiciones



Versión: 2.0

Fecha: Agosto 2016

Página 1 de 6

Código DC-M-CP-01S-Doc

mínimas de habitabilidad del Inmueble, evitando un riesgo en la vida, la salud y la supervivencia de sus habitantes, según las excepciones contenidas en el establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus Covid – 19, mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y la circular conjunta No 001 del 11 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio, el Ministerio de salud y protección social y el Ministerio de trabajo; será la Secretaría de Planeación Municipal, la encargada de expedir los permisos para la realización de las actividades aquí contempladas y verificar el cumplimiento de los protocolos y requisitos aplicables.

- 3. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir, de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos, deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.
- 4. El abastecimiento de productos provenientes de otras regiones, a través de proveedores mayoristas, se podrá realizar únicamente en la Plaza de Mercado Municipal, los días miércoles en el horario de 3:00 a.m. hasta las 8:00 a.m. Para efectos del cumplimiento de esta medida, se permitirá el ingreso de máximo12 camiones, que deberán acreditar la desinfección del vehículo en el lugar de origen y a los cuales se les realizará posteriormente desinfección del vehículo, en el puesto de control que fije para ello la Administración Municipal y antes de ingresar a la Plaza de mercado.
- 5. El suministro de insumos para la ejecución de las obras y de elementos de papelería (ferreterías y papelerías), deberán comercializarse en el horario del plan de compra segura y de conformidad con el dígito de la cedula de cada cliente en el horario de 06:00am hasta las 12:59 m. Entre la 01:00 pm y las 08:00 pm, únicamente podrán funcionar mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.
- 6. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas no menores de 18 años, ni mayores de 70 años, por un período máximo de una (1) hora diaria por asistente, durante los días de lunes a viernes, en el horario 5:00 am a 6:00 am.

Las actividades que se pueden realizar son caminar, correr, montar en bicicleta y patinaje, se practicarán de manera individual, no está permitido el ejercicio grupal, se deberá guardar una distancia mínima de cinco metros entre cada persona y en un radio máximo de 1 Km de distancia del lugar de residencia.

No se habilitarán canchas, parques de recreo deportivos, gimnasios ni escuelas deportivas, solo está autorizada la práctica deportiva a nivel recreativo, no de alto rendimiento.

En todo caso, bajo la premisa de una práctica individual se deberán atender los protocolos de bioseguridad como son el uso obligatorio de tapabocas y guantes, uso de elementos de aseo e hidratación individual.

7. La Inspección de Policía y la Comisaría de Familia, funcionarán de lunes a viernes, en el horario de 08:00 am, hasta la 01:00 pm.

Dirección: Calle 9 N° 2-37 - Teléfono: 3105516290 - Peticiones, Queias y Reclamos - Correo electrónico: ventanillaunica@yélez-santander goy co - Pégino Web



Versión: 2.0

Fecha: Agosto 2016

Página 1 de 6

Código DC-M-CP-01S-Doc

ARTÍCULO TERCERO: Toque de queda: Adoptar el toque de queda declarado por el Gobernador de Santander mediante el Decreto 0234 del 27 de abril de 2020 de la siguiente manera:

Se ordena el toque de queda en el Municipio de Vélez Santander, prohibiéndola circulación de personas durante la vigencia del presente decreto, de lunes a viernes desde las 08:00 pm hasta las 0:00 am del día siguiente y los fines de semana todo el día y la noche, iniciando desde las 00:00 horas del sábado, hasta la 05:00 am del lunes siguiente.

ARTÍCULO CUARTO: Harán parte integral de las decisiones adoptadas, todas las disposiciones y recomendaciones que se expidan por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en el marco de la emergencia sanitaria con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto; las demás disposiciones contenidas en los Decretos Municipales 018, 019, 020, 022 y 024 de 2020 que no sean contrarias a las del presente Decreto, así como a las disposiciones departamentales y nacionales, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Inobservancia: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, así como las propias del Código Nacional de Policía, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su publicación y tendrá vigencia hasta el 11 de mayo de 2020. La vigencia de las medidas adoptadas podrá ampliarse hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcaldesa Municipal

Expedido en Vélez Santander a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2020.

APROBÓ: Jorge Alberto Nieves Fontecha, Secretario General y de Gobierno